

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL			
TOMA DE RAZON			
RECEPCION .			
DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. Auditoria			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
REFF	REFRENDACION		
REF. POR \$ IMPUTAC, ANOT. POR \$			
DEDUC.DTO.			
DEDUC.DIO.			

12003659

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A." en el contrato de concesión denominado "Autopista Santiago - San Antonio".

**SANTIAGO,** 1 2 JUN 2018

## **VISTOS:**

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones y, en particular, lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 322, de 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago San Antonio".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Autopista Santiago - San Antonio", en particular, sus artículos I.6.46.9 y I.6.47.
- Los oficios Ord. N° 3673, de 10 de abril, N° 3853, de 28 de junio, N° 3907, de 21 de julio, N° 4093, de 20 de noviembre, todos del año 2017 y de Inspector Fiscal del contrato.
- La carta GG-IF N° 1308, de 24 de abril, GG-IF N° 1336, de 5 de mayo, ambos del año 2017 y de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.
- La Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° 3907, de 21 de julio de 2017, el Sr. Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 30 UTM, a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.", por no haber dado cumplimiento a lo instruido por Ord. N° 3673, de 10 de abril de 2017, referente a: "tomar las acciones correctivas necesarias para subsanar los hallazgos detectados, según Minuta N° 497, de 5 de abril de 2017, de forma de recuperar el nivel de servicio. Se le otorga un plazo no mayor a 10 días corridos...", de acuerdo a lo establecido en los artículos I.6.46.9, I.6.47, I.6.48 y II.9.4.8 a), de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado "Autopista Santiago San Antonio". La proposición de multa fue notificada por Ord. N° 3853, de 28 de junio de 2017.
- Que por Ord. Nº 4093, de 20 de noviembre de 2017, el Inspector Fiscal del contrato informó que la sociedad concesionaria no presentó recurso de reposición, ni descargo alguno, en contra de la notificación de proposición de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Ord. N° 3673, de 10 de abril de 2017, de Inspector Fiscal (S), se comunicaron las observaciones constatadas al momento de realizar una fiscalización al estado de conservación de la ruta, en la que se formuló reparos al estado de conservación en los sumideros de la ruta Santiago San Antonio, que se informaron en la Minuta de Hallazgos N° 497, de 5 de abril de 2017. Luego agrega: "En consecuencia, y en virtud de las atribuciones contenidas en el numeral II.9.4.8 a), de las Bases de Licitación del contrato, esta Inspección Fiscal de Explotación, instruye a Ud., tomar las acciones correctivas necesarias para subsanar los hallazgos detectados, según Minuta adjunta en el INCL, de forma de recuperar su nivel de servicio. Se le otorga un plazo no mayor a 10 días corridos, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, para dar solución a los problemas detectados...".
- Que por carta GG-IF N° 1308, de 24 de abril de 2017, de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A., se informa que se está definiendo la solución de las rejillas del P.I. Barros Luco, y la fecha de su intervención. Complementa lo expuesto, señalado que para la semana del 24 al 28 de abril de 2017, se informaría a la Inspección Fiscal, en lo relacionado.
- Posteriormente, por carta GG-IF N° 1336, de 5 de mayo de 2017, de Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A., se informa que los trabajos de reparación de las rejillas, se iniciarían durante la semana del 29 de mayo al 4 de junio de 2017, en conjunto con los trabajos de reparación de las losas de hormigón.
- Así las cosas, por Minuta de Hallazgo N° 554, de 21 de junio de 2017, la Inspección Fiscal, constató el incumplimiento de la instrucción realizada con fecha 10 de abril de 2017. Efectivamente, sin perjuicio que la sociedad concesionaria solicitó un plazo para informar la época en que comunicaría que se intervendría la ruta y luego, haber fijado como fecha para la realización de los trabajos la semana del 29 de mayo al 4 de junio de 2017, en la Minuta de Hallazgo N° 554, y con la fecha ya indicada, se constató el no cumplimiento de la instrucción.
- Que el artículo II.9.4.8, letra a), de las Bases de Licitación del contrato, expresa: "Sin perjuicio de la inspección técnica que el Concesionario establezca para vigilar el estado de las obras de acuerdo con el referido programa de mantenimiento, el Inspector Fiscal comprobará periódicamente dicho estado y podrá requerir del concesionario la ejecución de reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecido o fatigados, y otras adicionales de conservación, cuando a su juicio el mantenimiento efectuado por el concesionario no cumpla con lo especificado en estas Bases Técnicas."
- Que el artículo 1.6.46.9, señala: "No realización de las labores solicitadas por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el artículo II.9.4.8, letra a). El concesionario deberá pagar una multa de 30 UTM por cada vez que no cumpla con lo solicitado por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo II.9.4.8, letra a).".

- Con los antecedentes aportados a esta Dirección General, se encuentra acreditado que la concesionaria no realizó las labores solicitadas por el Inspector Fiscal por oficio Ord. Nº 3673, de 2017, lo que fue constatado en Minuta de Hallazgo Nº 554, con fecha 21 de junio de 2017, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo II.9.4.8, letra a).
- Lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48° del D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos I.6.46.9, I.6.47, I.6.48 y II.9.4.8 a), de las Bases de Licitación del contrato.

## **RESUELVO:**



- 1. APRUÉBASE E IMPÓNESE a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.", una multa de 30 UTM, por no haber dado cumplimiento a las labores solicitadas por el Inspector Fiscal por Ord. Nº 3673, de 10 de abril de 2017, referente a tomar las acciones correctivas necesarias para subsanar los hallazgos detectados, según Minuta Nº 497, de 5 de abril de 2017, de forma de recuperar el nivel de servicio, de acuerdo a lo establecido en los artículos I.6.46.9, I.6.47, I.6.48 y II.9.4.8 a), de las Bases de Licitación del contrato de concesión denominado "Autopista Santiago - San Antonio".
- 2. NOTIFÍQUE el Inspector Fiscal a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A.", el motivo y monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.47 de las Bases de Licitación.
- 3. ESTABLÉCESE que la "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S. A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo I.6.48, de las Bases de Licitación, y en los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- TÉNGASE PRESENTE que, atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- COMUNÍQUESE la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mariana Concha Mathiesen Directora General Dirección General de Obras Públicas

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO STATE	HUGO VENGOA Coordinader de Concesiones de Obras Públicas
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	JORGE JARAMILLO SELMAN
SUB. DEP. E. CUENTAS	Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. , U. y T.	TO MUÑOZ
SUB. DEPTO. MUNICIP.	JAVIAR SOTO MUÑOZ  JAVIAR SOTO MUÑOZ  Jefe Unidad Jurídicas  Jefe Unidad Jurídicas  Tordination de Concesiones de Obras Públicas
	Condination de
REFRENDACION	
REF. POR \$	
DEDUC.DTO.	
12 003659 (1000) (1200)	

